

ESTATUTO DE ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PROFESORES DE PORTUGUÉS

ARTICULO 1: DENOMINACION: bajo la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PROFESORES DE PORTUGUES, se constituye en le Republica Argentina, una asociación civil sin fines de lucro que se registrá por el presente estatuto y las disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO 2: DOMICILIO: la asociación constituye domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, República Argentina pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país. -

ARTICULO 3: DURACION: la duración de la entidad es por tiempo indeterminado, salvo que se proceda a la disolución porque se den las causales previstas en este estatuto y mientras cumpla los fines para los cuales se funda.-

ARTICULO 4: OBJETO-FINES Y FUNCIONES ESENCIALES: la asociación tendrá como fines fundamentales: a) fomentar el perfeccionamiento de Los profesores de portugués y bregar por la constante superación y actualización en lo que respecta a planes de estudio, programas y métodos de enseñanza de la especialidad en todos los niveles y jurisdicciones b) gestionar ante las autoridades competentes la sanción de leyes, reglamentos y resoluciones que establezcan o actualicen normas para el ejercicio de la profesión, lograr la efectiva observancia de leyes, disposiciones y reglamentos sobre la materia c) estrechar vínculos entre los profesores de portugués y las instituciones de carácter local, nacional e internacional, educacionales y culturales argentinas y luso parlantes que propendan a la difusión de la lengua y cultura luso pana y el mejoramiento de la enseñanza d) amparar los derechos de los asociados, velando para que estos gocen de la libertad necesaria para el ejercicio profesional y defender y enaltecer el ejercicio de la profesión. Ejercer la defensa de los derechos y garantías profesionales y gremiales de sus miembros y condiciones generales de trabajo e) representar a sus asociados en los conflictos individuales vinculados al ejercicio de la profesión. A los fines de cumplimentar el objeto social, la asociación tiene plena capacidad jurídica para realizar actos y contratos, directa o indirectamente, vinculados con el objeto y para adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. -

ARTICULO 5: DE LA REALIZACION DE LOS FINES: para el cumplimiento del objeto social, la Asociación procurara, sin que la siguiente manifestación sea taxativa: a) agrupar a las personas que ejerzan la docencia como profesores de portugués según lo previsto en el artículo 6. b) gestionar la creación y sostenimiento de becas de estudio dentro y fuera del país. c) publicar folletos, circulares, boletines, trabajos técnicos que crean convenientes para la consecución de los fines expuestos. d) fomentar la constitución de bibliotecas, archivos, colecciones de materiales audiovisuales, etc. e) crear una bolsa de trabajo y reglamentar su funcionamiento. f) organizar y promover congresos, conferencias, cursos, seminarios y realizar toda actividad concordante con los fines de su constitución. g) constituirse en órgano de consulta en materia laboral. -

ARTICULO 6: CAPACIDAD: la entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar actos, tramites, gestiones y peticiones necesarios y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca, contraer mutuos, hacer y recibir donaciones, aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones, hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y

objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la asociación.-

ARTICULO 7: PATRIMONIO: constituye el patrimonio de la asociación: a) las cuotas a cargo de los asociados, sean de ingreso, mensual o especiales, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto. b) las contribuciones extraordinarias y las retribuciones que se percibieren por reuniones sociales, eventos culturales, cursos conferencias, publicaciones, etc. c) las donaciones, legados, subsidios, y demás adquisiciones que se hicieren a cualquier título las que serán aceptadas y formalizadas por la Comisión Directiva si fueran sin cargo. d) los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad. e) cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.-

DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 8: se establece las siguientes categorías de asociados: activos adherentes y de honor.-

ARTICULO 9: DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS: las personas físicas mayores de edad o jurídicas que compartiendo el objeto de la entidad, deseen participar de ella, son requisitos para ser asociados: a) poseer título docente en la especialidad, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación, expedido por las universidades nacionales, provinciales o privadas, los institutos superiores del profesorado o institutos similares, o en su defecto, prestar o haber prestado servicios efectivos como docente de portugués o de materias afines (literatura, cultura, formación docente u otros en portugués), en alguna institución educativa reconocida oficialmente dentro de la Argentina. b) que la solicitud de inscripción a la Asociación haya sido aceptada. c) que abonen puntualmente las cuotas correspondientes. d) ser mayor de edad para votar y ser elegido. Son derechos de los asociados: a) participar con voz en las asambleas. b) requerir la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria no excediendo su realización los cuarenta días de la solicitud. c) tener voz y voto en dichas Asambleas, quedando limitado el derecho a voto exclusivamente a los asociados mayores de edad. d) participar de las actividades de la Asociación y usar las instalaciones, elementos y servicios profesionales en las condiciones que cada caso establezca la misma. e) someter cuestiones a consideración de la Comisión Directiva, que las resolverá obligatoriamente en su primera reunión si fueran expuestas por escrito con la firma de por lo menos diez asociados. f) pedir la inclusión de puntos determinados en el orden del día de las Asambleas ordinarias, al menos quince días antes de cerrar el ejercicio. Son deberes de los socios: a) conocer y cumplir el presente estatuto, resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva. B) abonar puntualmente las cuotas c) aceptar y cumplir los cargos para los que se los designe. Quien no tenga al día las cuotas sociales no podrá participar en asambleas ni actos eleccionarios como tampoco desempeñar funciones o comisión alguna la falta de pago de cuatro cuotas consecutivas implicará que la Comisión Directiva intime por siete días hábiles al moroso. Si no regularizare se le dará de baja sin más trámite.-

ARTICULO 10. DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES DE HONOR: aquellos que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción. Serán nombrados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos diez asociados con derecho a voto. Tienen voz pero no tienen derecho a voto ni a formar parte de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser nombrados asociados adherentes de honor hasta transcurrido un año de la finalización de su mandato. No tienen obligación de pagar cuota alguna. Pueden acceder a las capacitaciones ofrecidas por la asociación y participar de las Asambleas.-

ARTICULO 11. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: a) abonar las cuotas sociales b) cumplir con las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva c) voz y voto en Asambleas, elegir y ser

elegidos para integrar órganos sociales. Estos últimos con la condición de una antigüedad mínima de un año en la categoría de activo y estar al día con la tesorería de la entidad.-

ARTICULO 12. El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser asociado o por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión.-

ARTICULO 13. Los asociados perderán la condición de tales por estas causas: a) fallecimiento b) renuncia c) exclusión o d) expulsión.-

ARTICULO 14. RENUNCIA. Los asociados podrán renunciar a su condición de tales presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la que exprese su decisión voluntaria de renunciar. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.-

ARTICULO 15. EXCLUSION POR MORA EN PAGO DE CUOTAS: dicha sanción procederá en caso de que los asociados dejen de cumplir con el pago de las cuotas sociales. Los asociados que adeudaren cuatro cuotas sociales serán intimados para que en el término de treinta días se pongan al día con la tesorería de la entidad, de no ser así podrán ser excluidos por decisión de la Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociado moroso.-

ARTICULO 16. EXCLUSION POR FALTAS GRAVES: consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado y serán causas de expulsión a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea b) observar conducta notoria o indisciplina c) hacer voluntariamente daño a la asociación d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.-

ARTICULO 17. Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de interponer, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.-

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 18. Son deberes y derechos de los asociados: a) conocer, respetar y hacer respetar este estatuto, ejercitando el derecho que para tal fin acuerdan los reglamentos y resoluciones que se dicten en su consecuencia b) pagar puntualmente las cuotas c) participar con voz y voto en la Asamblea, si reúne las condiciones exigidas d) petionar o reclamar ante las autoridades de la asociación siempre que este en derecho e) el asociado/s que se consideren afectados por resoluciones de la Comisión Directiva y dentro de los ocho días posteriores a la fecha de notificación cumplido este requisito, se dará curso a la apelación y se incluirá dicho asunto en el orden del día de la Asamblea respectiva, elevándose todos sus antecedentes para su resolución definitiva.-

AUTORIDADES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 19. COMISION DIRECTIVA. La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretaria, tesorero, protesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. Tales cargos son ad honorem y solamente se admitirá la renuncia con causa debidamente justificada, bajo apercibimiento de exclusión de la Asociación. El Revisor de cuentas y miembros de la Comisión Directiva –titulares y suplentes- no podrán recibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.-

ARTICULO 20. La duración de los mandatos es de tres años. Debiendo hacerse la elección dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio social que se fija para el 30 de junio de cada año.-

ARTICULO 21. LA Comisión Directiva y el Revisor de cuentas serán elegidos en la Asamblea Ordinaria Anual, por simple mayoría de votos de asociados presentes. La Comisión Directiva se renovarán por lista completa.-

ARTICULO 22: en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo el prosecretario o protesorero o vocal primero correlativamente. Y este reemplazo será por el término de la vacancia. El mandato de las autoridades podrá ser revocado por la Asamblea de asociados en cualquier momento.-

ARTICULO 23: para ser miembro de la Comisión Directiva o demás autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) ser asociado activo y b) tener una antigüedad de un año.-

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 24: son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en casos de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, ejercer la administración de la entidad, convocar a la Asamblea más próxima que se celebre, ejercer la administración de la entidad, convocar a la Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto, resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados y las renunciaciones que presenten los mismos, dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados, otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad, nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldos, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos, presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e informe del revisor de cuentas y el presupuesto, realizar los actos que especifica y determina el art. 375 y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea, dictar los reglamentos institucionales acordes al estatuto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y luego ser presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previa su aplicación, crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes, fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales, representar a los asociados en la defensa de sus derechos y garantías profesionales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre Adoptar las medidas disciplinarias previstas, resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.-

ARTICULO 25: las sesiones de la Comisión Directiva serán válidas con la presencia de la mitad de sus miembros titulares.-

ARTICULO 26: la Comisión Directiva será elegida por la Asamblea ordinaria, por voto secreto y a simple pluralidad de sufragios. Los miembros de las mismas duraran tres años en sus funciones, renovados en forma total cada tres años y podrá ser reelectos por un solo periodo.-

ARTICULO 27. ELECCION. La elección se hará por votación directa y por lista completa. Las listas serán oficializadas con cinco días de anticipación al acto eleccionario por solicitud firmada por cinco asociados como mínimo, no computando votos en favor de candidaturas que no se hayan presentado en esa forma. Solamente las listas oficializadas podrán designar un delegado para fiscalizar el acto eleccionario y el escrutinio. El acto eleccionario se realizara en un solo día dentro del horario de nueve horas a veinte, debiendo efectuarse el escrutinio inmediatamente de concluida la elección. El acto será público y dirigido por las autoridades del comicio, estas a su vez, serán designadas por la Comisión Directiva por mayoría absoluta de votos en el momento de convocar a elecciones la convocatoria a elecciones se hará conocer en la misma forma que para la Asamblea Ordinaria, con quince días de anticipación. Los electores emitirán su voto en una boleta que incluirán en un sobre que proveerá la mesa y que será depositada personalmente en una urna cerrada, colocada en el local designado al efecto. Acto seguido el elector firmara un padrón donde constara que esta finalizada la elección, cualquiera sea el número de votantes, se procederá a la apertura de la urna en acto público y al recuento de votos, labrándose un acta que deberá contener el número de sufragantes, número de votos obtenidos por cada lista, las observaciones que se formulen por las autoridades del comicio a los fiscales. Dicha acta, firmada por el presidente y los fiscales que lo deseen, será remitida a la Comisión Directiva para que se realice el escrutinio definitivo y proclame a los electos. Quedaran ungidos los candidatos de la lista que reúna mayor número de votos. Si se postulara una sola lista con las formalidades requeridas, no se hará el acto eleccionario y la Comisión Directiva proclamará a las nuevas autoridades dejando constancia del acto en el libro de actas correspondiente.-

ARTICULO 28. La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada 30 días y es ejercida en forma ad-honorem.-

ARTICULO 29. Sin perjuicio de que la comisión Directiva fije fecha, hora y lugar para sus reuniones, las mismas también podrán ser convocadas por el Presidente a su reemplazante, o por el revisor de cuentas debiendo estos últimos estarlas cuando lo requieran cuatro miembros de la Comisión Directiva, precisando el orden del día que pretenden se considere. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la misma. La citación se hará en forma personal y por escrito, a través del secretario y con una anticipación no menos a los dos días.-

ARTICULO 30. Las resoluciones y decisiones de la Comisión Directiva serán válidas cualquiera sea el asunto de que trate, dentro de los derechos y facultades que le son propias. Dichas resoluciones y decisiones serán aprobadas si cuentan con el voto de la mitad más uno de los presentes.-

ARTICULO 31. Cuando el número de miembros de Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, el revisor de cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración dentro de los treinta días de la acefalia. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del periodo de los que reemplazan, en caso de acefalia total, se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.-

ARTICULO 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) es el representante legal de la entidad, b) convoca a las reuniones de la Comisión Directiva, al igual, cuando lo estime pertinente, c) tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo

y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente, d) firma conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas, e) autoriza, con el tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto, f) vela por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas, g) en caso de emergencia, toma medidas de competencia de la comisión directiva, sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva en la reunión siguiente, h) podrá otorgar poder especial y/o general a abogado matriculado para que represente a la asociación civil, ante la justicia provincial y/o nacional y ante la administración pública y/o AFIP, i) efectuar apertura de cuentas bancarias a financieras conjuntamente con el tesorero de la asociación, j) preside las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, procurar el orden del día y objetivos para que hayan sido convocadas, k) suscribirá conjuntamente con el secretario las actas, documentos, correspondencia y toda documentación que lo requiera.-

ARTICULO 33. Dentro de los amplios poderes de que esta investido el presidente puede resolver y tomar cualquier medida en bien o en defensa de los intereses de la asociación, con cargo de dar inmediata cuenta a la Comisión Directiva a los asociados por intermedio de una Asamblea, si lo creyere conveniente. -

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Reemplazara al presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia temprana, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o enfermedad debidamente acreditada, hasta la finalización del mandato para el que el Presidente hubiera sido elegido. Ocupará la presidencia con los mismos derechos, facultades, poderes y atribuciones que el titular. -

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO: tendrán a su cargo: a) la firma junto con el Presidente, de todos los instrumentos públicos y privados y documentos en que se obligue la Asociación, b) la comunicación a todos los miembros de la Comisión Directiva con suficiente anticipación de todos los asuntos que deban tratarse en las reuniones, c) la recepción, despacho y tramite de todos los asuntos a tratarse en la Comisión Directiva, d) la redacción y suscripción (esta última conjuntamente con el presidente) de las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. serán responsables y depositarios de los libros de actas y del control de la asistencia a las reuniones de los miembros de la Comisión Directiva, e) la coordinación de publicaciones, impresiones, atención de correspondencia, difusión oral y escrita de avisos, artículos impresos, folletos, volantes, etc. para el conocimiento de los socios, instituciones afines y demás interesados y todas las demás funciones encomendadas por la Comisión Directiva, f) encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las Asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma, g) llevar junto con el Tesorero el Registro de Asociados, h) llevar los libros de actas de asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, i) recibir y darle curso a toda correspondencia o comunicación que llegue a la institución y redactar las respuestas pertinentes, j)supervisar los registros de los asociados.-

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL TESORERO Y PROTESORERO: tendrá a su cargo: a) toda la función referente a fondos o bienes de la Asociación, llevaran cuentas y razón de su movimiento y ejercerán el contralor de su manejo, b) el registro y contabilización de todas las operaciones de pago, giros, compras, etc. siguiendo un adecuado sistema de contabilidad, c) la realización de balances semestrales y una general anual al 30 de junio de cada año, fecha del cierre del ejercicio financiero, el contralor de todos los movimientos financieros y la presentación de documentos correspondientes a consideración de la Comisión Directiva, d) el anteproyecto del presupuesto anual de recursos y gastos, e) el depósito de los fondos de la Asociación a nombre de esta en el banco que al Comisión

Directiva designe. Los cheques o giros serán firmados por el Tesorero y el Presidente, f) la percepción de las cuotas a cargo de los asociados.-

ARTICULO 37: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE. Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva con voz y voto, b) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les asigne, c) los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia, muerte, incapacidad, inhabilidad de titular o ausencia. Los vocales suplentes serán convocados con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de la Comisión Directiva, participando en ella con voz pero sin voto y sin que su asistencia pueda ser computada a los efectos del quorum.-

ARTICULO 38 DEL ORGANISMO FISCALIZADOR. REVISOR DE CUENTAS. El órgano de control estará formado por un revisor de cuentas titular y un suplente, este último solo actúa en reemplazo del primero en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo. Este reemplazo será hasta completar el mandato para el cual fue designado el titular incluso cuando el mismo resulte de una nueva Asamblea.-

ARTICULO 39. El revisor de cuentas titular y el suplente, cuando asume por ausencia temporal o permanente del primero tendrán por función ejercer el contralor institucional y la revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Duran tres ejercicios en sus funciones y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. El revisor de cuentas y el suplente no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados y colaterales dentro del cuarto grado.-

ARTICULO 40 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR DE CUENTAS. Son atribuciones y obligaciones del Revisor de cuentas las siguientes: a) examinar los libros y documentos de la entidad, una vez por mes como mínimo, b) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz, c) fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase, d) comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos, e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva, g) convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria, h) convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos, i) vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.-

ARTICULO 41. ASAMBLEAS. se constituirán dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias: a) las Asambleas estarán integradas por los asociados y deberán convocarse mediante circulares remitidas al domicilio que tuviera registrado cada asociado o por medios informáticos, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea, b) el *quorum* para la iniciación será de la mitad de los asociados con derecho a voto, sino la hubiera, se esperará media hora y luego se celebrará la Asamblea con los asociados presentes, siendo válidas sus resoluciones. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría y únicamente podrán tratarse en las Asambleas los asuntos incluidos en el orden del día. Los asociados podrán solicitar a la Comisión Directiva la inclusión de cualquier punto en el orden del día de la próxima Asamblea a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria. La Comisión Directiva se verá obligada a incluir los puntos que fueron presentados bajo firma del 10 por ciento de los asociados, b) actuarán como presidente y secretario de las Asambleas los de la Comisión Directiva y a falta de cualquiera de ellos, los que designe la Asamblea al comienzo de la deliberación es por la mayoría de los presentes. Dichas autoridades así electas continuarán

en funciones hasta la finalización de la Asamblea, aun cuando se presentaron con posterioridad las autoridades a quienes reemplacen.-

ARTICULO 42. Asamblea General Ordinaria: se realizara anualmente, dentro del término de ciento veinte días del cierre del ejercicio social que se fija para el día 30 de junio de cada año y en ella se deberá: a) discutir, aprobar y modificar las memorias anuales, b) considerar el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos y presupuesto para el periodo siguiente presentado por la Nueva Comisión Directiva, c) fijar el monto y forma de actualización de las cuotas a cargo de los miembros de la Asociación, d) autorizar la adquisición o disposición de bienes inmuebles de la Asociación, e) conocer en apelación de las sanciones imputadas a algunos de su miembros.-

ARTICULO 43: la realización de la Asamblea Ordinaria se llevara a cabo en el lugar asiento de de sede de la asociación, no obstante, la comisión directiva podrá determinar que se realice en otro territorio de la República Argentina, notificando tal circunstancia y justificando la misma a la Inspección General de Personas Jurídicas con una antelación no menor a 20 días.

-

ARTICULO 44. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: a) se realizará cada vez que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando el órgano de fiscalización o un número no menor del 10% de los asociados con derecho a voto lo solicite por escrito, en estos dos últimos casos la celebración de la Asamblea no podrá exceder los 40 días desde la solicitud, b) la modificación del Estatuto o Reglamentos que se dictaren serán objeto de esta Asamblea Extraordinaria, c) conocer en apelación de las sanciones impuestas a algunos de sus miembros. Estos pedidos deberán ser efectuados por escrito y daño razón de ellos a la Comisión Directiva o al Revisor de Cuentas, los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 días de la presentación de los mismos.-

ARTICULO 45: en ningún caso puede impedirse la participación del asociado a la asamblea.-

ARTICULO 46: todas las Asambleas serán convocadas mediante publicación en el diario de mayor circulación del domicilio de la sede y circulares remitidas al domicilio de los asociados, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de realización sin contar el día de la Asamblea. La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria a Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libere inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recurso o Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere. En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada.-

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 47: el estatuto podrá ser reformado total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por la comisión Directiva por propia decisión o a pedido del 20% de los asociados. La reforma deberá ser aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los presente y con un *quorum* mínimo del 30% de los asociados con derecho a voto.-

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 48: la decisión de disolver deberá ser adoptada en una asamblea convocada al efecto, cuyo quorum sea de la tercera parte de los asociados con derecho a voto y con el voto de los dos tercios de los presentes.-

ARTICULO 49: en el caso de disolución de la entidad se designara un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Tanto el liquidador como la comisión liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por el revisor de cuentas e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.-

ARTICULO 50: una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las ganancias, habiendo obtenido de esta administración (AFIP), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinaran a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.-

ARTICULO 51: CUOTAS: podrán pagarse en forma personal por giro postal, por medio de entidades bancarias o financieras (mediante depósitos o transferencias) y en plazos que la Asamblea Ordinaria determine.-

ARTICULO 52: DE LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS A LOS NO ASOCIADOS: la Asociación podrá extender sus servicios de biblioteca, material didáctico, información, etc. como así también permitir la concurrencia a las actividades que se realicen a toda persona con intereses afines a la Asociación, en forma y condiciones a establecer en cada caso.-

ARTICULO 53: INGRESO DE NUEVOS SOCIOS: la Comisión Directiva se expedirá dentro de los treinta días de presentada la solicitud de ingreso. La falta de resolución en ese plazo se considerara como denegatoria.-

ARTICULO 54: REGIMEN DISCIPLINARIO: La Comisión Directiva podrá imponer a sus asociados las sanciones de apercibimientos, suspensión menor hasta 30 días, suspensión mayor o expulsión, según sea la gravedad y los antecedentes del imputado, por conductas que impidan el normal desenvolvimiento de la Asociación o importen la violación de sus Estatutos. Estas sanciones se impondrán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Directiva y de las mismas podrá deducirse recurso de Apelación ante la primera Asamblea que se celebre, sin admitir cláusulas que importen renuncia al fuero judicial. Todos los reglamentos que se dicten serán presentados ante el organismo de control (Inspección General de Personas Jurídicas) o ante quien determine, para su aprobación previa a su puesta en ejecución.-

ARTICULO 55: DISPOSICION TRANSITORIA: los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano Fiscalizador duran tres años tal como se estipula en el artículo veinte de este estatuto, no obstante, el primer mandato de las autoridades elegidas, dentro del procedimiento de normalización, comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación de la resolución que apruebe el proceso de normalización.-